



Consejo de Seguridad

Distr. general
4 de agosto de 2009
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 30 de julio de 2009 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y, con referencia a su nota SCA/04/09(3), de fecha 29 de junio de 2009, tiene el honor de presentar la siguiente información relativa a la aplicación de las sanciones establecidas por las Naciones Unidas contra la República Popular Democrática de Corea en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) del Consejo de Seguridad.

Finlandia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han cumplido de manera conjunta las obligaciones impuestas por las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) del Consejo de Seguridad mediante la Posición Común 2006/795/PESC del Consejo de la Unión Europea de 20 de noviembre de 2006, modificada por la Posición Común 2009/573/PESC, de 27 de julio de 2009*.

La Unión Europea adoptará una decisión del Consejo para aplicar la Posición Común 2006/795/PESC y establecer la lista de personas y entidades a las que afectará la denegación de visados y la congelación de activos, de conformidad con lo dispuesto por el Comité de Sanciones el 24 de abril y el 16 de julio de 2009.

El Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo de la Unión Europea, de 27 de marzo de 2007, modificado por los Reglamentos (CE) núm. 117/2008, de 28 de enero de 2008, y (CE) núm. 389/2009, de 12 de mayo de 2009, da cumplimiento a la prohibición de exportar determinados bienes y tecnología designados por el Comité de Sanciones y a la prohibición de poner fondos o recursos económicos a disposición de las personas o entidades indicadas en la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad, con las excepciones previstas en dicha resolución.

El Reglamento (CE) núm. 117/2008 de la Comisión Europea modifica el Reglamento del Consejo incluyendo la lista de bienes y tecnología sujetos a la prohibición de exportación e importación (exceptuando los artículos de lujo) en

* El texto al que se hace referencia puede consultarse en los archivos de la Secretaría.



el anexo I del Reglamento del Consejo, de conformidad con lo dispuesto por el Comité de Sanciones.

El Reglamento (CE) núm. 389/2009 de la Comisión modifica el Reglamento del Consejo incluyendo las entidades designadas por el Comité de Sanciones el 24 de abril de 2009 en la lista de personas, entidades y organismos sujetos a la congelación de activos que figura en el anexo IV del Reglamento del Consejo.

La Comisión aprobará asimismo un reglamento de la Comisión para modificar el Reglamento del Consejo incluyendo los bienes en el anexo I y personas y entidades en el anexo IV del Reglamento del Consejo, de conformidad con lo dispuesto por el Comité de Sanciones el 16 de julio de 2009.

Los reglamentos mencionados equivalen a leyes de aplicación directa en los Estados miembros de la Unión Europea, incluida Finlandia. Las sanciones y confiscaciones que se imponen en caso de infracción de dichos reglamentos se recogen en las secciones 1 a 3 del capítulo 46 y en el capítulo 10 del Código Penal de Finlandia, respectivamente. Las sanciones por la violación del embargo de armas están recogidas en la Ley de exportación y tránsito de material de defensa.
